



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00995-00
Asunto	No accede a oficiar

Respecto a la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, considera el Juzgado que es improcedente acceder misma, pues deberá primero demostrarse que se dio cumplimiento al inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, mediante el cual se señala que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado. En consecuencia, una vez aportada la petición por la parte actora, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de la EPS SALUD TOTAL, al vencimiento del término, se procederá a oficiar a dicha entidad a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9cb81c512e60bae68fa2ba0fedd591909f8b59e6e7ca922f119e84fe2d0461a

Documento generado en 22/10/2021 09:54:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**